

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres fd., 3+ seis fd., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACION:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Formulado el Reglamento que la disposición segunda de la Real orden de 27 de Abril último encomendaba a la Comisión ejecutiva de la Asociación Nacional de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el Reglamento provisional que a continuación se inserta y cuyos preceptos habrán de regular el régimen de la expresada Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

REGLAMENTO

provisional de la Asociación nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

TITULO PRIMERO

Constitución y fines

Artículo 1.º Se constituye, para los fines enumerados en este Reglamento, la Asociación Nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, en cuyas listas deberán inscribirse, como pertenecientes a la misma, todos los Inspectores

res municipales de Sanidad de España, ya se hallen en ejercicio o ya en situación de excedentes así como los ingresados en el Cuerpo en expectativa de destino.

Artículo 2.º Será misión y objeto de la Asociación Nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad:

- a) Defender los prestigios y los derechos de los mencionados Inspectores, procurando gocen de la debida independencia en el ejercicio de su cargo.
- b) Velar por el decoro y buen nombre de los asociados y mantener la armonía y la colaboración entre los mismos.
- c) Auxiliar a las Autoridades con los informes técnicos que se le pidan.
- d) Evacuar los informes y consultas que el Gobierno de la Nación la reclame por intermedio de la Dirección general de Sanidad.
- e) Asumir las funciones que le confieren los artículos 43 y 2.º del Apéndice del Reglamento de Sanidad municipal y cuantas la Dirección general de Sanidad le encomiende.
- f) Representar a los Inspectores municipales de Sanidad ante las Autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias.
- g) Realizar los fines de carácter científico, benéfico y de previsión que los Inspectores municipales de Sanidad estimen convenientes.
- h) Procurar, por cuantos medios se hallen a su alcance, la máxima eficiencia de la función inspectora.
- i) Colaborar en cuanto redunde en pro de la Sanidad nacional, que debe ser la finalidad suprema de la Asociación.

Artículo 3.º Todos los Inspectores municipales de Sanidad vienen obligados, desde su ingreso en el Cuerpo, a cumplir las prescripciones de este Reglamento y los acuerdos que tome la Asociación.

Artículo 4.º Para formar parte de la Asociación Nacional de Inspectores municipales de Sanidad, será necesario solicitarlo de la Junta provincial correspondiente a la residencia del Inspector, acreditando, documentalmente, pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 5.º Se acreditará la condición de Inspector municipal de Sanidad, a los efectos del artículo anterior:

- a) Con el título o la certificación de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares de España.
- b) Con la certificación del Ayuntamiento de haber cumplido lo que previene el artículo 1.º y disposición transitoria del Apéndice del Reglamento de Sanidad municipal.
- c) Con la certificación o título de haber ingresado, por oposición, en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 6.º Los Inspectores municipales de Sanidad se comprometerán a satisfacer las cuotas periódicas o fijas, ordinarias o extraordinarias que la propia Asociación acuerde en sus Asambleas, por mayoría de votos, libremente expresados.

TITULO II

Régimen y gobierno

Artículo 7.º Los organismos constitutivos de la Asociación serán:

- 1.º Las Secciones y Juntas de distrito.
- 2.º Las Juntas provinciales.
- 3.º La Asamblea de representantes.
- 4.º El Comité ejecutivo.

Artículo 8.º En cada partido judicial se constituirá una sección integrada por los Inspectores municipales de Sanidad residentes en el mismo.

Las Secciones distritales tendrán como misión la señalada en los apartados primero, segundo y tercero del artículo 2.º de este Reglamento y las funciones que la Asamblea de Representantes les encomiende.

Artículo 9.º Las Secciones de distrito estarán regidas por una Junta distrital, formada por Presidente, Tesorero y Secretario. Estas Juntas se renovarán cada dos años.

La renovación se efectuará por sufragio personal y postal de los Inspectores de distrito. Durará el período electoral tres días, remitiéndose las papeletas de votación por correo, en sobre cerrado y firmado, dentro de otro sobre dirigido al Presidente de la Sección.

En la Junta de escrutinio se abrirán los sobres, depositando las papeletas en la urna, y luego se invitará a los asistentes que no hayan remitido por correo su voto, a emitirlo, procediéndose, acto seguido, al escrutinio.

Presidirá la Junta de escrutinio la de la Sección, y actuarán de Secretarios escrutadores los dos Inspectores más jóvenes. El resultado del escrutinio se consignará en el libro de actas de la Sección, y se levantará acta aparte, que será remitida a la Junta provincial para su archivo.

Artículo 10. Para ser designado para los cargos de la Junta distrital, será preciso ser Inspector municipal de Sanidad en ejercicio y llevar más de un año en el distrito.

Los miembros salientes de la Junta sólo podrán ser reelegidos si obtienen, a su favor, los dos tercios de los sufragios emitidos. Si el reelegido obtiene mayoría, pero no reúne los dos tercios, se repetirá la votación, siendo proclamado en esta segunda el que obtenga mayoría.

Los elegidos tomarán inmediatamente posesión de sus cargos.

Artículo 11. En cada provincia se constituirá una Junta provincial, que tendrá como misión la señalada en los apartados primero, segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo del artículo 2.º de este

Reglamento y los que el Comité ejecutivo les señale.

Las Juntas provinciales estarán constituidas por Vocales delegados, uno por cada distrito.

Los Vocales delegados serán los Presidentes de las respectivas Secciones de distrito.

Los Vocales delegados designarán, entre ellos, los que deban desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador.

Las Juntas provinciales se reunirán, por lo menos, cada tres meses. La asistencia de los Vocales delegados a las mencionadas Juntas será obligatoria, pudiendo delegarla en otro Inspector del distrito.

Artículo 12. Las provincias que crean difícil, por su estructura geográfica u otras circunstancias, la organización de distrito en la forma que este Reglamento prescribe, podrán solicitar y obtener de la Asamblea de representantes la autorización necesaria para su organización especial.

Artículo 13. Las Juntas provinciales deberán remitir al Comité ejecutivo, antes del 31 de Enero, las proposiciones propias y las de las Secciones de distrito que deban ser discutidas y votadas en la Asamblea de representantes.

Artículo 14. La Asamblea de representantes será el organismo supremo de la Asociación, señalará las normas a seguir por la misma, tomará los acuerdos que deba llevar a la práctica el Comité ejecutivo y las Juntas provinciales y de distrito y realizar la totalidad de los fines consignados en el artículo 2.º

Se reunirá una vez al año en el lugar que designe, y, a ser posible, en Marzo, Abril o Mayo con carácter ordinario, y con carácter extraordinario siempre que el Comité ejecutivo lo estime conveniente. Estará constituida por un representante de cada provincia, designado por la Junta provincial. Sólo podrá tomar acuerdos en los asuntos señalados en el orden del día de la Asamblea, orden del día que será remitida a las Juntas provinciales con un mes de anticipación. Los acuerdos deberán tomarse por mayoría de sus componentes. Cada Asamblea celebrará las sesiones necesarias para la completa discusión y aprobación de las ponencias fijadas.

Artículo 15. Para las reuniones de la Asamblea de representantes se seguirán las siguientes normas:

- 1.ª El Comité ejecutivo fijará la fecha de la Asamblea y los temas a tratar.
- 2.ª Cada uno de los temas será confiado a una ponencia, que formulará las conclusiones.
- 3.ª La convocatoria, lista de temas y conclusiones de las ponencias serán comunicadas a las Juntas provinciales y a todos los asociados con un mes de anticipación a la celebración de la Asamblea.
- 4.ª En el programa de la Asamblea se fijarán todos los actos de la misma, con indicación de días, horas y locales.
- 5.ª En el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de la convocatoria, se reunirán las Juntas provinciales, designando el representante respectivo.

Del acto de la reunión, que consignarán en el libro de actas, se sacarán dos copias: una será entregada al representante electo como credencial, siendo remitida la otra al Secretario del Comité ejecutivo en el plazo máximo de cinco días.

6.ª Los representantes provinciales de la Asamblea serán elegidos por las respectivas Juntas provinciales, debiendo obtener en primera votación

el voto de los dos tercios componentes de la Junta provincial. Si no los obtuvieren, se repetirá la votación, siendo designado el que obtenga mayoría de votos.

Artículo 16. Las sesiones de la Asamblea serán presididas por el Comité ejecutivo, que actuará como Comisión dictaminadora de actas.

Abierta la Asamblea, se procederá a la lectura y aprobación del dictamen de la Comisión de actas y al caje de las credenciales de los representantes por las tarjetas de asambleístas. Realizadas estas operaciones, se declarará constituida la Asamblea.

El orden del día de las sesiones se regulará del siguiente modo:

Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior. Las actas serán firmadas por la Mesa y los representantes de cuatro provincias distintas en cada acta y siguiendo riguroso orden alfabético de provincias.

El acta de la última sesión será leída, aprobada y firmada al final de la misma.

Lectura de las ponencias. Lectura de las enmiendas. Discusión sobre las mismas. Votación.

En los debates se concederán tres turnos en pro y tres en contra, de duración máxima de cinco minutos y las correspondientes rectificaciones de tres minutos.

Las votaciones se efectuarán en la forma que señale la Presidencia; pero serán nominales siempre que lo solicite un representante.

Discutidas y votadas todas las conclusiones consignadas en el orden de la Asamblea, se destinarán las horas o las sesiones sobrantes a exposición de proyectos, demandas de aclaraciones y preguntas de los representantes.

De las actas de las sesiones se redactará una nota, que se pondrá a disposición de la Prensa, y se publicarán íntegras.

Artículo 17. El Comité ejecutivo representará a la Asociación en todos los actos que le corresponda asistir, cuidará de la organización y administración de la misma, velará por el cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos de la Asamblea de representantes. Estará compuesto por diez miembros, cinco propietarios y cinco suplentes. Los propietarios se distribuirán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario. Durará el mandato dos años, a cuyo término se renovará totalmente. Sus miembros serán elegidos en votación secreta por la Asamblea de representantes.

Artículo 18. El Comité ejecutivo se reunirá, por lo menos, cada tres meses, celebrando las sesiones necesarias para el completo estudio y despacho de los asuntos al mismo encomendados.

Artículo 19. El Presidente velará por el cumplimiento del Reglamento de la Asociación, de los acuerdos del Comité y de la Asamblea de representantes; representará a la Asociación en todos los actos y ante las Autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias; presidirá las sesiones del Comité y de la Asamblea; firmará con el Secretario las comunicaciones de la Asociación y pondrá el V.º B.º en todas las facturas.

Artículo 20. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencias, enfermedades y cuando éste le delegue.

Artículo 21. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos de la Asociación, llevará un libro de Caja y no pagará ninguna factura sin el páguese del Contador y el V.º B.º del Presidente. Será responsable de los fondos que le sean encomendados.

Artículo 22. El contador llevará un libro registro de entradas y salidas y pondrá el páguese en todas las facturas y el V.º B.º en todos los balances.

Artículo 23. El Secretario extenderá y firmará todos los documentos de la Asociación, cuidará del archivo y registro de asociados y llevará los libros de actas del Comité ejecutivo y de la Asamblea de representantes.

Artículo 24. Los Vocales suplentes sólo formarán parte del Comité en ausencias y vacantes de los propietarios. Pero formarán parte de la Mesa de la Asamblea de representantes y podrán desempeñar, en la organización y desarrollo de la misma, cargos especializados.

Artículo 25. Mientras se logra la aspiración justa y necesaria de crear en la Dirección general de Sanidad el Negociado de Inspección municipal, un miembro del Comité ejecutivo de la Asociación designado por el propio Comité, y un funcionario, nombrado por el Director de Sanidad, serán los encargados de custodiar y regir el archivo de Médicos titulares pertenecientes a la antigua Asociación.

TITULO III

Fondos de la Asociación.

Artículo 26. Constituirán los fondos de la Asociación:

- 1.º Las cuotas que se fijen por las Asambleas.
- 2.º Los donativos, legados y bienes que Corporaciones y particulares le cedan, así como las subvenciones que obtengan.

Artículo 27. La recaudación de la cuota será llevada a efecto por las Juntas provinciales, las cuales remitirán al Tesorero del Comité ejecutivo las cantidades cobradas.

Artículo 28. Con los ingresos percibidos se atenderá a los gastos generales de la Asociación.

Se considerarán gastos de la Asociación:

- a) Organización y celebración de la Asamblea de representantes.
- b) Reuniones del Comité ejecutivo.
- c) Gastos materiales de las Comisiones provinciales y de distrito.

TITULO IV

Labor científica y de previsión.

Artículo 29. La Asociación organizará cursillos, conferencias y cuantos actos puedan contribuir a elevar la cultura de los Inspectores municipales de Sanidad. Compete esta labor a las Juntas provinciales y al Comité ejecutivo. Organizará, también, bibliotecas en su local social y en los de las capitales de provincia y de distrito.

Los cursillos se pondrán bajo el patronato de la Dirección general de Sanidad. Para la organización de los mismos se solicitará de dicho Centro la autorización correspondiente y la cooperación de los organismos oficiales sanitarios, a fin de que puedan otorgarse, a los asistentes a los mismos, certificados de estudios o de aptitud.

Artículo 30. La Asociación organizará una Sección de previsión que funcionará como organismo filial, con Reglamento propio.

El Reglamento de la Sección de previsión será presentado por el Comité ejecutivo a la primera Asamblea de representantes que se celebre.

Artículo 31. El Comité ejecutivo gestionará de la superioridad el reconocimiento de su Sección de previsión como organismo oficial de previsión del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo adicional.—El actual Comité ejecutivo seguirá en funciones hasta la primera Asamblea de representantes que se celebre.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Viene observando esta Inspección que son frecuentes los casos de hidrofobia en la raza canina en esta provincia y que desgraciadamente, con inusitada frecuencia también, son mordidas personas por perros sospechosos de padecer rabia.

Ello me induce a publicar la presente circular excitando el celo de los señores Alcaldes de la provincia a fin de que extremen la vigilancia que deben ejercer, por medio de sus Agentes, sobre los perros de sus respectivas jurisdicciones, prohibiendo que circulen libremente y obligando a los dueños de los perros a que los conduzcan atados y con bozal que impida eficazmente el que puedan agredir a las personas, imponiendo las sanciones que correspondan a los contraventores de sus órdenes.

Síguese con los perros sospechosos de rabia una conducta totalmente errónea. Esta conducta es la de darles muerte inmediatamente después de haber mordido a alguien: Nada más equivocado que esto: todo perro sospechoso de rabia debe ser capturado con las precauciones necesarias y sometido a observación cuidadosa durante un tiempo no menor de doce días: esta observación ha de ser realizada por un señor Veterinario, el que podrá ver si efectivamente el animal presenta o no síntomas de hidrofobia. Con esta observación seguramente resultará que muchos de los animales que pasaban por hidrófobos no lo eran y se podrá llevar al ánimo del mordido una gran tranquilidad, tan necesaria y tan interesante en estos casos.

Si después de los doce días de observación el perro vive y no presenta ningún síntoma de rabia puede casi con certeza absoluta asegurarse que no estaba rabioso cuando mordió.

Si por el contrario en tal período el Veterinario observa en el animal síntomas de rabia, el sujeto mordido debe sin pérdida de momento someterse al tratamiento antirrábico.

Guadalajara 2 de Agosto de 1926.—El Inspector provincial de Sanidad, Fernando Rubio.

TESORERIA - CONTADURIA DE HACIENDA

CIRCULAR

Relación que comprende la 1.ª zona de Pastrana, cuya cabeza de zona se establece en Peñalver, pueblo comprendido en la misma, donde tiene su residencia el Recaudador-auxiliar encargado de la cobranza.

Pueblos que comprende:

Aranzueque.	Moratilla de los Meleros.
Armuña de Tajuña.	Pastrana.
Escopete.	Peñalver.
Fuentelelencina.	Pioz.
Fuenteviejo.	Revera.
Hontoba.	Romañones.
Hueva.	Tendilla.
Loranca de Tajuña.	Valdeconcha.

Relación de los pueblos que comprende la 2.ª zona de Sacedón, cuya cabeza de zona se establece en Salmerón, pueblo comprendido en la misma, donde tiene su residencia el Recaudador-auxiliar encargado de la cobranza.

Pueblos que comprende:

Alcocer.	Casasana.
Alique.	Castilforte.

Chillarón del Rey.	Perálveche.
Escamilla.	Recuenco (El).
Hontanillas.	Salmerón.
Millana.	Torronteras.
Morillejo.	Villaexensa de Palositos.

Relación de los pueblos que comprende la 1.ª zona de Brihuega, cuya cabeza de zona establece en Argecilla, pueblo comprendido en la misma, donde tiene su residencia el Recaudador-auxiliar encargado de la cobranza.

Pueblos que comprende:

Argecilla.	Masegoso de Tajuña.
Atanzón.	Olmeda del Extremo.
Balconete.	Pajares.
Barriopedro.	Romancos.
Brihuega.	San Andrés del Rey.
Budia.	Solanillos del Extremo.
Castilmimbres.	Valderrebollo.
Fuentes de la Alcarria.	Valfermoso de Tajuña.
Gajanejos.	Villaviciosa de Tajuña.
Hontanares.	Yela.
Irueste.	Yé'amos de Abajo.
Ledanca.	Yé'amos de Arriba.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a los efectos del artículo 36 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, modificado por el artículo 28 del Reglamento de 30 de Junio último, dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior.

Guadalajara 27 de Julio de 1926.—El Tesorero-Contador, F. del Campo.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

ANUNCIO

En conformidad con lo dispuesto en las leyes vigentes sobre enseñanza no oficial, se anuncia para conocimiento de los alumnos que deseando dar validez académica a los estudios que libremente han realizado, que durante los días laborables del próximo mes de Agosto quede abierta la matrícula en la Secretaría de este Centro a las horas de oficina.

Los derechos de matrícula por cada grupo de asignaturas son 25 pesetas abonables en papel de pagos al Estado, como en igual forma han de abonarse los derechos de examen, importante 5 pesetas por todo grupo; las alumnas que sólo soliciten matrícula de una o tres asignaturas abonarán por cada una 8 pesetas en papel de pagos al Estado, así como las anteriores, por derechos de examen, abonarán 5 pesetas; la matrícula deberán solicitarla por instancia en papel de 1'20 pesetas, reseñando en la instancia la cédula personal corriente, acompañando tantos sellos móviles de 0'15 por asignatura y tres más, debiendo hacer constar en la instancia relación de las asignaturas que han de ser matriculadas.

Las alumnas que deseen verificar examen de ingreso, deberán también solicitarlo por instancia, como las anteriores, uniendo partida de nacimiento del Registro civil, legalizada o legitimada según pertenezca o no a este distrito notarial, certificación facultativa de estar revacunada y no padecer enfermedad contagiosa, 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen y tres móviles de 0'15.

Guadalajara 28 de Julio de 1926.—El Secretario accidental, Lic. E. Cascajero.

AYUNTAMIENTOS

HORCHE—Edicto.

Don Vicente Ruiz Cortés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Horche.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, debidamente autorizado por la Inspección general de Pósitos y Colonización, se procede a la enajenación y venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un edificio que estuvo destinado a casa-panera del Pósito, situado en el casco de esta población, calle del Pósito, número 9, que consta de un solo piso, construido de piedra y cal y cubierta de teja, y de una extensión superficial de 259 metros y 92 centímetros cuadrados, que linda: por el frente y por derecha, calle; por izquierda, eras de pan trillar, y por espalda, servidumbre de paso; cuyo edificio se halla inscripto en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre del Pósito, y no se le conoce carga, gravamen ni servidumbre alguna que le afecte.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 30 de Agosto próximo, a las doce horas, por el sistema de pujas a la llana durante treinta minutos y ante la Junta constituida por los señores que determina el número 1.º de la circular de la Delegación Regia de Pósitos de 13 de Septiembre de 1907 y bajo las condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.500 pesetas en que viene valorada la finca, y no se admitirán posturas que no cubran dicha cantidad, adjudicándose al mejor postor.

Todo licitador exhibirá su cédula personal y depositará previamente, ante la Junta, la cantidad de 75 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta, bien en metálico o en resguardo que acredite haberlo constituido en una Sucursal del Banco de España, cuyo depósito provisional será devuelto a todos los licitadores al terminar la licitación, a excepción del correspondiente al mejor postor, que lo reservará la Junta.

El pago del precio de la venta tendrá efecto de una sola vez, dentro de los treinta días siguientes al de la subasta, bajo pena de nulidad de la subasta y adquisición, y con pérdida del depósito constituido.

Horche a 22 de Julio de 1926.—El Alcalde, Vicente Ruiz.—P. S. M.—El Secretario, Victoriano Domingo.

OLMEDA DEL EXTREMO—Anuncio.

Se halla depositada en esta Alcaldía la caballería de las señas que a continuación se expresan. El que resulte ser su dueño podrá pasar a recogerla previo pago de los gastos originados; dicho semoviente ha sido hallado en este término municipal.

Olmeda del Extremo 27 de Julio de 1926.—El Alcalde, Domingo Pardo.

Señas.—Clase macho mular, edad unos 12 años, pelo pardo claro, alzada la marca y lleva puesta la cabezada sin ramal.

FUENTELAHIGUERA DE ALBATAJES

— Edictos. —

Don Aquilino Ortega Gutiérrez, Alcalde Constitucional de Fuentelahiguera de Albatajes.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que presido, en la sesión pública y extraordinaria que celebró el día 23 del mes en curso, de acuerdo con los párrafos primero y segundo de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Junio próximo pasado, inserta en el Boletín Oficial de la provincia número 78, acordó por unanimidad optar por el presupuesto que tiene aprobado para el ejercicio económico de 1926-27, reduciendo las cifras al 50 por 100 de todas sus partidas, tanto en ingresos como en gastos, sin la menor alteración.

Lo que se publica para conocimiento general y para que nadie, en su día, pueda alegar ignorancia.

Fuentelahiguera de Albatajes a 28 de Julio de 1926.—El Alcalde, Aquilino Ortega.

Para que la Junta pericial que tengo el honor de presidir pueda en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial riqueza rústica y urbana en el próximo ejercicio de 1927 a 1928, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de un mes, contado del 1 al 31 del próximo mes de Agosto; advirtiéndole que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentelahiguera de Albatajes a 28 de Julio de 1926.—El Alcalde, Aquilino Ortega.

Don Aquilino Ortega Gutiérrez, Alcalde Constitucional de Fuentelahiguera de Albatajes.

Hago saber:

Para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento general de utilidades de este término municipal para el ejercicio económico de 1926-27, se requiere tanto a los contribuyentes vecinos como a los forasteros, para que en el plazo de diez días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas que previenen los artículos 477 y 478 del Estatuto municipal vigente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo la Junta de repartimiento por los antecedentes que obren en su poder y pueda valerse.

Lo que hago público para que en ningún caso puedan alegar ignorancia.

Fuentelahiguera de Albatajes 26 de Julio de 1926.—El Alcalde, Aquilino Ortega.

Don Aquilino Ortega Gutiérrez, Alcalde Constitucional de esta villa de Fuentelahiguera de Albatajes.

Hago saber: Que de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general por utilidades, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real, en concepto de mayores contribuyentes, por rústica, urbana e industrial.—D. Melitón Herranz Sanz, D. Pedro Plaza Taracena y don

Pedro Coello Madrigal, como vecinos, y D. José Gasset Chinchilla, forastero.

Parte personal.--Parroquia única.--D. Feliciano Sanchez Perez, Cura ecónomo; D. Mariano Recio Puebla, D. Serapio Recio Puebla y D. Luis Romero Cubillo, en concepto de mayores contribuyentes por rústica, urbana e industrial.

Asimismo acordó, en cumplimiento del párrafo 2.º del mentado artículo, formar y formó las relaciones de contribuyentes que han servido de base para hacer la designación de Vocales natos, las que quedan expuestas al público para oír reclamaciones, por espacio de siete días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que hago público para conocimiento general. Fuentelahiguera de Albatajes 26 de Julio de 1926.—El Alcalde, Aquilino Ortega.

HERRERIA

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 83 y siguientes del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y previas las formalidades dispuestas en el artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, se anuncia la subasta de pastos del monte número 141 del Catálogo, perteneciente a estos propios, bajo el tipo de 750 pesetas, para 400 cabezas de ganado lanar y 70 de cabrío, durante todo el año forestal de 1926 a 1927, bajo el pliego de condiciones facultativas y económico administrativas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicha subasta tendrá lugar el día 18 de Agosto próximo, a las diez de su mañana, en la casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue y con asistencia de un Concejal que al efecto será nombrado, un funcionario de Montes o la Guardia civil si así lo creen conveniente, y del Secretario del Ayuntamiento.

Herreria 23 de Julio de 1926.—El Alcalde, José Aguilar.

CAMPILLO DE DUEÑAS

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y previas las formalidades establecidas en el artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, este Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha, ha acordado anunciar la subasta del aprovechamiento de 400 estéreos de leña ramaje en el monte número 120 del Catálogo, perteneciente a estos Propios, bajo el tipo de 400 pesetas, y el de pastos con 1.000 cabezas de ganado lanar, 20 de vacuno, 75 de mayor y 25 de menor, bajo el tipo de 1.475 pesetas, cuyos aprovechamientos y subastas se verificarán con arreglo al pliego de condiciones facultativas y observaciones insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 77, correspondiente al día 28 de Junio próximo pasado y el de las económico-administrativas que, juntamente con los respectivos presupuestos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde hoy hasta el acto de los remates.

Dichas subastas se celebrarán el día 25 de Agosto próximo, a las horas de las once la primera y a las doce la segunda, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asisten-

cia de un Concejal que al efecto se designará, de un funcionario de Montes o la Guardia civil, si así lo creen conveniente y del Secretario del Ayuntamiento; y si en alguna de dichas subastas o en las dos no hubiera postor, se adjudicará el aprovechamiento al Ayuntamiento por los tipos de tasación, con lo que no habrá lugar a segunda ni tercera subasta.

Campillo de Dueñas a 24 de Julio de 1926.—El Alcalde, Constancio Navío.

TORREMOCHA DEL CAMPO—Anuncio.

Don Pablo Serrano Elvira, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Torremocha del Campo.

Hago saber: Que el día 15 de Agosto próximo, a las catorce horas del mismo, se verificará en las Casas Consistoriales de esta población la primera subasta para arrendar, durante el tiempo de 1.º de Octubre de 1926 a 30 de Septiembre de 1927, el aprovechamiento de pastos del monte titulado Dehesa, número 231 del Catálogo como de utilidad pública, sito en este término municipal y perteneciente a este Municipio.

El tipo de tasación es el de 680 pesetas para 500 cabezas de ganado lanar, 16 de vacuno y 25 de mayor. La subasta se verificará por pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo que se expresará, sin previa fianza y acompañando al pliego la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería municipal el 5 por 100 de la tasación. Todo el que haga propuesta exhibirá su cédula personal.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas y los demás antecedentes de la subasta se hallan a disposición del público desde esta fecha hasta el instante de empezar la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las ocho a las doce, todos los días no festivos.

Torremocha del Campo 25 de Julio de 1926.—El Alcalde, Pablo Serrano.—P. S. M.—El Secretario, Fermín Martín.

Modelo de proposición para optar a la subasta.

Don . . . enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento para la subasta de los productos del monte Dehesa, número 231 del Catálogo, por tiempo de un año, acepta las condiciones facultativas y económicas de ese aprovechamiento y ofrece por él la cantidad de . . . (en letra) pesetas.

La forma en que han de hacerse las mejoras con relación al tipo señalado, será aumentando el mismo sobre su base.

(Fecha y firma.)

ANGON

En atención a lo dispuesto en el artículo 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y previas las formalidades exigidas por el artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, el día 4 de Septiembre próximo, a las doce del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia, con asistencia de otro individuo de comisión, la de un funcionario de Montes o Guardia civil, si lo creen conveniente, y del Secretario de la Corporación, la subasta de pastos del monte número 8 del Catálogo, perteneciente a estos propios, bajo el tipo de 615 pesetas y demás condiciones facultativas y económicas que han de

regir, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. — El Alcalde, Angel Abajo.

TRAID—Anuncios.

Don Joaquín Sanz y Sanz, Alcalde Constitucional de Traid.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento fecha 20 del actual, en virtud del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y según autorización de la Jefatura de Montes de esta provincia, el día 22 de Agosto y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia, con asistencia de otro individuo de la Corporación o Concejal en quien delegue y si tuviese a bien asistir a algún funcionario de Monte, la subasta de pastos de los montes números 209 y 210 del Catálogo de utilidad pública de esta provincia, pertenecientes a este pueblo, bajo el tipo de tasación de 1.200 pesetas y demás condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta, las cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Traid 26 de Julio de 1926.—El Alcalde, Joaquín Sanz.

El Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria de 20 del actual, en cumplimiento a la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 24 del próximo pasado mes de Junio, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 78, ha acordado por unanimidad optar por el presupuesto que tiene aprobado, reduciendo las cifras al 50 por 100 de todas sus partidas, tanto de ingresos como de gastos, sin la menor alteración.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento y nadie alegue ignorancia.

Traid 26 de Julio de 1926.—El Alcalde, Joaquín Sanz.

VALDELCUBO

Don Prudencio Palazuelos Martínez, Alcalde constitucional de este pueblo de Valdelcubo.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y a tenor del Real decreto de 17 de Octubre último, bajo mi presidencia o la del señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Corporación, el día 18 de Agosto próximo, a las diez y once de su mañana, respectivamente, tendrán lugar en esta Sala consistorial, las primeras subastas de aprovechamientos de pastos y leñas de los montes números 36 y 37 del Catálogo, incluidos en el plan forestal, correspondiente al año de 1926 a 27, que se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia número 77, de 28 del pasado, bajo el tipo de tasación de 1.100 pesetas el aprovechamiento de pastos, y de 200 pesetas el aprovechamiento de leñas, e importe de presupuesto de gastos, de uno y otro monte.

La licitación de la subasta y ejecución de los aprovechamientos se practicará con estricta sujeción al pliego general de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para general conocimiento, donde encontrarán también el presupuesto de gastos que debe abonar el rematante.

Valdelcubo 26 de Julio de 1926.—El Alcalde, Prudencio Palazuelos.

Don Prudencio Palazuelos Martínez, Alcalde constitucional de este pueblo de Valdelcubo.

Hago saber: Que constituido en sesión pública extraordinaria el Ayuntamiento pleno que presido, en el día 25 del actual, para dar cumplimiento a la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 24 del próximo pasado mes de Junio, inserta en el «Boletín oficial» de la provincia número 78, que dice como sigue en sus párrafos primero y segundo:

1.º Los Ayuntamientos deberán acomodar los servicios económicos al expresado ejercicio anual, a partir de primero de Enero próximo.

2.º Para la ordenación de sus gastos y recursos durante el semestre de primero de Julio a 31 de Diciembre del año actual, las expresadas Corporaciones podrán optar, bien por prorrogar el presupuesto en curso o por adoptar el que tuvieren aprobado para 1926-27, reduciendo sus cifras al 50 por 100, con aquellas alteraciones complementarias que fueren menester, o bien por acudir a un presupuesto semestral.

Este Ayuntamiento, en vista de lo que autoriza la expresada Real orden acordó por unanimidad, optar por el presupuesto que tiene aprobado para 1926-27, reduciendo las cifras al 50 por 100 de todas sus partidas, tanto en ingresos como en gastos, sin la menor alteración.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y nadie en su día alegue ignorancia.

Valdelcubo 26 de Julio de 1926.—El Alcalde, Prudencio Palazuelos.

CERCADILLO

Don Miguel Benito Rienda, Alcalde constitucional de Cercadillo.

Hago saber: Que el día 28 de Agosto de 1926, a las ocho y a las nueve de su mañana, respectivamente, bajo mi presidencia o la del Concejal que me sustituya, se celebrarán en la Sala capitular de este Ayuntamiento las subastas de los aprovechamientos del monte de estos propios, denominado «Sierra», número 18 del Catálogo, incluidos en el plan forestal para 1926 a 1927, con sujeción a las condiciones facultativas y económico-administrativas que estarán de manifiesto en Secretaría los días hábiles, desde la publicación de este anuncio hasta el acto de los remates.

Leñas: 200 estéreos de ramajo de encina; precio de tasación 200 pesetas; presupuesto de gastos 60'34 pesetas.

Pastos: Desde 1.º de Octubre a 30 de Abril y de 1.º de Agosto a 30 de Septiembre, para 500 cabezas de lanar, 20 de vacuno, 15 de mular y 10 anuales; precio de tasación 690 pesetas; presupuesto de gastos 54'22 pesetas.

Las proposiciones, extendidas en papel correspondiente y acompañadas de la cédula personal y del resguardo del depósito del cinco por ciento del precio de tasación, se presentarán, bajo sobre cerrado, redactadas según el formulario adjunto.

Cercadillo 29 de Julio de 1926.—El Alcalde, Miguel Benito.—El Secretario, Juan Sierra.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), de esta vecindad, mayor de edad, con cédula personal corriente de clase..., número..., presenta proposición en la cantidad de... pesetas (en letra) y bajo las condiciones facultativas y económicas que los pliegos contienen, al aprovechamiento de... (pastos o leñas), en el monte «Sierra», número 18 del Catálo-

go, que se indica en el anuncio de esta Alcaldía de 29 de Julio último.

(Fecha y firma.)

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Torrevaldealmendras, el proyecto de prórroga del presupuesto municipal ordinario del año económico de 1925-26, por un semestre que comprende desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre del corriente año, por quince días.

Torrecilla del Ducado, id. id., por id.

Cifuentes, el expediente de transferencias de 525 pesetas de unos capítulos y artículos a otros del presupuesto municipal del actual segundo semestre de 1926, por quince días.

Balbacil, la prórroga del presupuesto ordinario del año económico de 1925-26, por un semestre que comprende desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926, por quince días, y las cuentas municipales del ejercicio económico de 1925-26, por id. id.

Viana de Jadraque, el proyecto optando por el presupuesto aprobado para 1926-27 reduciendo sus cifras al 50 por 100 de todas sus partidas tanto en ingresos como en gastos, para el segundo semestre de 1926, por ocho días.

Cortes de Tajuña, las cuentas municipales del ejercicio económico de 1925-26, por quince días.

Arbeteta, id. id., por id.

Yela, id. id., por id.

Chillarón del Rey, la cuenta general de fondos municipales correspondiente al 4.º trimestre de 1925-26, por quince días.

JUZGADOS de INSTRUCCION

CIFUENTES

Don Tomás Martínez del Castillo, accidental Juez de instrucción de la villa de Cifuentes y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número 51 del año 1925, seguida en este Juzgado sobre hurto contra Cándido Lázaro Mirando (a) Polo, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», para practicar diligencias en la misma; apercibido de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del expresado procesado, el cual tiene 17 años, soltero, pastor, natural de Renales e hijo de Policarpo y María.

Dado en Cifuentes a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis. —Tomás Martínez.—Manuel de Dalmaces.

MOLINA DE ARAGON

Don Esteban Enrique Rebollar Llamado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza

como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Francisco García Rojo, de cincuenta y cuatro años, casado, Secretario que fué de Luzón y con residencia últimamente en Padilla del Ducado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente a esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo se sigue por este Juzgado con el número veintiocho de mil novecientos veinticuatro.

Y ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado Francisco García Rojo.

Dado en Molina de Aragón a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis. —E. Enrique Rebollar.—P. S. M. —Jaime Pérez.

PASTRANA

Don José Zurita Morata, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Por el presente se ruego y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los efectos que a continuación se reseñan, sustraídos el día veinte de Mayo último al vecino de Albalate de Zorita D. Leocadio Lopez Jimenez, de un vagón del ferrocarril de Madrid a Aragón, donde viajaba, rogando también se proceda a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Señas de los efectos

Dos merenderas de aluminio.

Un frasco de magnesia.

Una brocha para encolar.

Tres sellos caucho.

Cuatro metros de estameña.

Dos cordones de hábito.

Un bote de perborato.

Un paquete de gomas de precinto.

Dado en Pastrana a primero de Julio de mil novecientos veintiséis. —José Zurita.—Antonio Álvarez.

DISTRITO DE LA IZQUIERDA DE CORDOBA

Requisitoria

Domingo Peña Burgueño, hijo de Vicente y de María, natural de Pastrana, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y cinco años, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta ciudad, sito calle Góngora, sin número, con el fin de notificarle prisión decretada y otras diligencias; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Córdoba 21 de Julio de 1926. —El Juez de instrucción, Santiago Aparicio.